



ORMUSA

La Boletina de ORMUSA



Forjando un futuro digno y de igualdad para la mujer

—

No. 09 /2014

Observatorio Laboral y Económico

Industria manufacturera y comercio al por mayor y menor, sector laboral donde se insertan con más frecuencia las mujeres, sin embargo, los hombres tienen mayor oportunidad de colocación

Redacción: Patricia Portillo

Contenido

- **Industria manufacturera y comercio al por mayor y menor sectores donde se insertan más mujeres.**
- **Ley General de Prevención de riesgos.**

Los artículos pueden ser reproducidos citando la fuente. Estos son de exclusiva responsabilidad de los o las autoras.



Foto: archivo de ORMUSA entrega de promocionales Zona Franca San Marcos

Créditos

Jeannette Urquilla- Directora ejecutiva
Vilma Vaquerano- coordinadora de comunicaciones

Visítanos en:

www.ormusa.org
<http://observatoriolaboral.ormusa.org>
<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org>

La Industria manufacturera, comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos y Administración pública, defensa y seguridad social, son las principales ramas económicas donde según el Ministerio de Trabajo se ha colocado alrededor de 1,765 personas, sólo en el mes de agosto, a través de las Bolsas de Empleo y Ferias de empleo. De estas el 47.88% corresponde a mujeres y el 52.12 % corresponde a hombres.

En el caso de las mujeres están colocadas mayormente en el sector de: Hoteles y restaurantes, industria manufacturera, actividades inmobiliarias empresariales y de alquiler y otras actividades de servicios.

Según datos del Ministerio a través de la Dirección General de Previsión Social, en agosto se tuvo 2,727 personas inscritas en el Sistema de Intermediación de Empleo, SIE, de las cuales 1,240 son hombres y 1,487 mujeres, de este total se logró colocar a 1,765 personas, incluyendo 47 con discapacidad.

Es importante señalar que a pesar de que hay más mujeres inscritas en el SIE, son más los hombres colocados. Según el Lic. Francisco Moreno, jefe de estadística e informática, esto se debe al perfil que las empresas solicitan, sin embargo, a través del trabajo que está realizando la Dirección General de Previsión Social- Departamento Nacional de Empleo, “estamos logrando sensibilizar a las empresas que se inclinan más por el perfil masculino, de forma que le den mayor oportunidad a las mujeres, aún en empleos tipificados como masculinos, de forma de ir cerrando estas brechas que durante años se han mantenido”.

Son los departamentos de San Salvador, San Miguel, Santa Ana y La Libertad donde más personas han sido colocadas a través del SIE. Para las mujeres se incluyen La Paz y la Unión, según el Lic. Moreno, debido a que en estos departamentos se ubica empresas manufactureras.

Personas colocadas según rama de actividad económica, agosto					
DESCRIPCION RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	HOMBRE	MUJER	TOTAL	SECTORES	TOTAL
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	53	52	105	AGRICOLA	105
Pesca	0	0	0		
Explotación de Minas y Canteras	0	0	0	INDUSTRIA	403
Industria Manufacturera	136	214	350		
Producción y Distribución de Electricidad Gas y Agua	18	2	20		
Construcción	24	9	33		
Comercio al por Mayor y Menor, Reparación de Vehículos	302	238	540	COMERCIO	540
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	92	55	147	SERVICIOS	717
Hoteles y Restaurantes	51	64	115		
Intermediación Financiera	48	51	99		
Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler	25	51	76		
Administración Pública, Defensa y Seguridad Social	105	28	133		
Enseñanza	10	5	15		
Servicios Sociales y de Salud	7	18	25		
Otras Actividades de Servicios	34	49	83		
Hogares Privados con Servicio Doméstico	14	8	22		
Organizaciones y Organos Extraterritoriales	1	1	2		
TOTAL	920	845	1,765		1,765

: DGPS – Departamento Nacional de Empleo (S I E), Ferias y Oficinas Departamentales
Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIU Rev-3

En el caso de La Paz, San Salvador y La Libertad existe una buena cantidad de fábricas de maquila y en el caso de la Unión la Atunera Calvo.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio, a través del Departamento Nacional de Empleo los puestos de mayor colocación son como: Asesor/a de ventas, operarios/as, servicio al cliente, peones en general, auxiliar de bodega y auxiliares de albañilería. De los 1,765 puestos colocados, 1,306 fueron a través de las Bolsas de Empleo y 459 en Ferias de Empleo. Es importante señalar que estos datos corresponden solo al mes de agosto.

Sexo	Personas inscritas en el SIE, agosto	Personas colocadas
Hombres	1,240	920
Mujeres	1,487	845
Total	2,727	1,765
Elaboración propia con datos del SIE		

Sistema de Intermediación de Empleo. SIE. puestos de mayor colocación

N°	AGOSTO DE 2014	
	PUESTOS	CANTIDAD
1	ASESOR(A) DE VENTAS	173
2	OPERARIO(A)	152
3	SERVICIO AL CIENTE	127
4	PEON EN GENERAL	71
5	AUXILIAR DE BODEGA	63
6	AUXILIAR DE ALBAÑIL	62
7	CAJERO(A)	43
8	MOTORISTA	32
9	AUXILIAR AGRICOLA	24
10	TECNICO(A) EN COMPUTACION	23
11	DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	22
12	OBRAERO(A) TEXTIL	19
13	EMPACADOR(A)	18
14	AGENTE DE SEGURIDAD	17
15	CLASIFICADOR(A) DE FIBRAS TEXTILES	17
16	MAESTRO DE OBRA	17
17	OFICIOS VARIOS	17
18	CARGA Y DESCARGA	16
19	LIMPIEZA DE PESCADO	16
20	ENCARGADO(A) DE SALA DE VENTAS	15
21	AUXILIAR	14
22	IMPULSADORA	14
23	COCINERO(A)	13
24	MESERO(A)	12
25	ALBAÑIL	12

Fuente: Dirección General Previsión Social – Departamento Nacional de Empleo (Sistema de Intermediación de Empleo - SIE), Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Equipo de protección y herramientas especiales- Ley General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo



En esta oportunidad, desde el Observatorio de Derechos Laborales queremos señalar la importancia de la Seguridad en los lugares de trabajo y las Medidas de Previsión, dispuestas en el Título IV de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, vigente desde abril de 2012.

Título IV, Capítulo II: Ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas especiales

El artículo 38 establece que cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios, conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de

quien las utilice, así como, velar por el buen uso y mantenimiento de éste; el cumplimiento de ésta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora.

Asimismo, todo trabajador y trabajadora estará obligado a cumplir con los reglamentos, normas y recomendaciones técnicas dictadas, así como con las instrucciones del empleador adoptadas en el marco de la normativa aplicable, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de maquinaria.

Seguridad en los lugares de trabajo, Título IV capítulo I sobre las Medidas de Previsión

Todo empleador debe dar aviso a la Dirección General de Previsión Social, al realizar cambios o modificaciones sustanciales en sus equipos o instalaciones en general, así como previo al traslado de las mismas, siempre que estas circunstancias puedan representar riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Art. 33.

Art. 34.- Todo lugar de trabajo debe contar con planes, equipos, accesorios y personal entrenado para la prevención y mitigación de casos de emergencia ante desastres naturales, casos fortuitos o situaciones causadas por el ser humano.

Art. 35.- Todo lugar de trabajo debe reunir las condiciones de prevención en materia de seguridad y salud ocupacional, establecidas en la presente ley y su reglamento, en lo referente a sus equipos e instalaciones en general. Para el logro de lo establecido en el inciso anterior, antes de habilitar un lugar de trabajo, la Dirección General de Previsión Social realizará una inspección a fin de garantizar las condiciones del mismo, e identificar los riesgos a los que los trabajadores y trabajadoras estarán expuestos, y recomendará la solución para los mismos, tomando en cuenta los principios contenidos en el artículo 2.

Art. 36.- Todo lugar de trabajo debe contar con un sistema de señalización de seguridad que sea visible y de comprensión general. Asimismo, deberán tener las facilidades para la evacuación de las personas en caso de emergencia, tales como salidas alternas en proporción al número de trabajadores y trabajadoras, pasillos suficientemente amplios y libres de obstáculos, áreas bien señalizadas entre otras.

Art. 37.- En todo lugar de trabajo se deberá contar con el equipo y las medidas apropiadas para la manipulación de cargas. Las disposiciones relativas a ésta materia serán desarrolladas en el reglamento general.

Fuente: Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz- ORMUSA
Para comentarios o colaboraciones puede escribirnos a:
comunica@ormusa.org